



CREG



ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025. MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE LA METODOLOGÍA DE REMUNERACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL – RESOLUCIÓN CREG 175 DE 2021:

**DOCUMENTO CREG-902 126 de 2025
04-ABR-2025**

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

Tabla de contenido

1.	ANTECEDENTES.....	4
2.	CONSULTA PÚBLICA.....	6
3.	ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025.....	7
3.1	Modelo valoración.....	8
3.2	Valor de referencia ERPCs para costo de oportunidad.....	12
3.3	Tiempos de reporte de información de ERPCs y de cálculo.....	13
3.4	Señales para no reemplazar prematuramente las ERPC.....	14
3.5	Temas no consultados.....	15
4.	Propuesta definitiva.....	16
	ANEXO 1. COMENTARIOS RECIBIDOS, ANÁLISIS Y PROPUESTAS.....	18
	ANEXO 2. ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS MERCADOS, ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2009.....	43

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 2

Lista de Figuras

Lista de Tablas

Tabla 1. Agentes que presentaron comentarios.....	6
Tabla 2 Unidades Constructivas ERPC 1.....	10
Tabla 3 Unidades Constructivas ERPC 2.....	11
Tabla 4 Unidades Constructivas ERPC 3.....	11

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 3

MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE LA METODOLOGÍA DE REMUNERACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL – RESOLUCIÓN CREG 175 DE 2021

1. ANTECEDENTES

El artículo 365 de la Constitución Política establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. Así mismo, estipula que “(l)os servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 14.28, de la Ley 142 de 1994, la actividad de transporte de gas natural es una actividad complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 142 de 1994, le corresponde a la Comisión ejercer la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad, para lo cual puede, entre otras, proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado, conforme a los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994.

La Ley 401 de 1997 establece que el gas combustible que se transporte por red física a todos los usuarios del territorio nacional se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, con el propósito de asegurar una prestación eficiente del servicio público domiciliario.

La Comisión debe establecer las fórmulas tarifarias para cobrar por el transporte e interconexión a las redes, con sujeción a los criterios que, según dicha ley, deben orientar el régimen tarifario, para lo cual puede establecer tope máximos y mínimos de tarifas, conforme a los artículos 73.11, 73.22 y 88 de la Ley 142 de 1994. Así mismo, la definición de estas tarifas debe considerar los criterios tarifarios previstos en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y la aplicación de estos de acuerdo con cada actividad sujeta a regulación, al igual que no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente por parte de las empresas.

En virtud del principio de eficiencia económica definido en el numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 4

serían los precios de un mercado competitivo, esto es, que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia.

En virtud del principio de suficiencia financiera definido en el numeral 87.4 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, se debe garantizar a las empresas eficientes la recuperación de sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento –AOM, y permitir la remuneración del patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable.

El período de vigencia de las fórmulas tarifarias previsto por la Ley 142 de 1994 y los criterios a través de los cuales se fijan las tarifas buscan garantizar la estabilidad en los cargos aprobados, tanto a las empresas como a los usuarios.

Mediante la Resolución CREG 175 de 2021, la CREG estableció los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte. Mediante las Resoluciones CREG 102 001, 102 005, 102 006, 102 010 de 2022 se han modificado aspectos de la Resolución CREG 175 de 2021, sin incorporar cambios en su formulación.

Teniendo en cuenta los análisis realizados en el Documento CREG 902 114 de 2025, la Comisión aprobó la publicación del proyecto de resolución CREG 702 012 de 2025 con el objetivo de modificar la metodología de remuneración de transporte de gas natural (Resolución CREG 175 de 2021) para introducir procedimientos para:

- i. Remunerar las Estaciones de Regulación de Puerta de Ciudad, ERPC, que fueron declaradas por los transportadores como no homologables con respecto a las unidades constructivas definidas en la Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificaciones.
- ii. Remunerar infraestructura de transporte de hidrocarburos (oleoductos y poliductos) que sea susceptible de ser adaptada para prestar el servicio de transporte de gas natural.

Con respecto a los temas que fueron consultados, la Comisión consideró procedente expedir de manera definitiva las medidas propuestas en relación con la valoración de las ERPC, correspondientes a los artículos 2 y 4 de la propuesta regulatoria de la Resolución CREG 702 012 de 2025, toda vez que con dichas disposiciones se podrá consolidar el proceso de definición de cargos de transporte en el marco de la Resolución CREG 175 de 2021.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 5

2. CONSULTA PÚBLICA

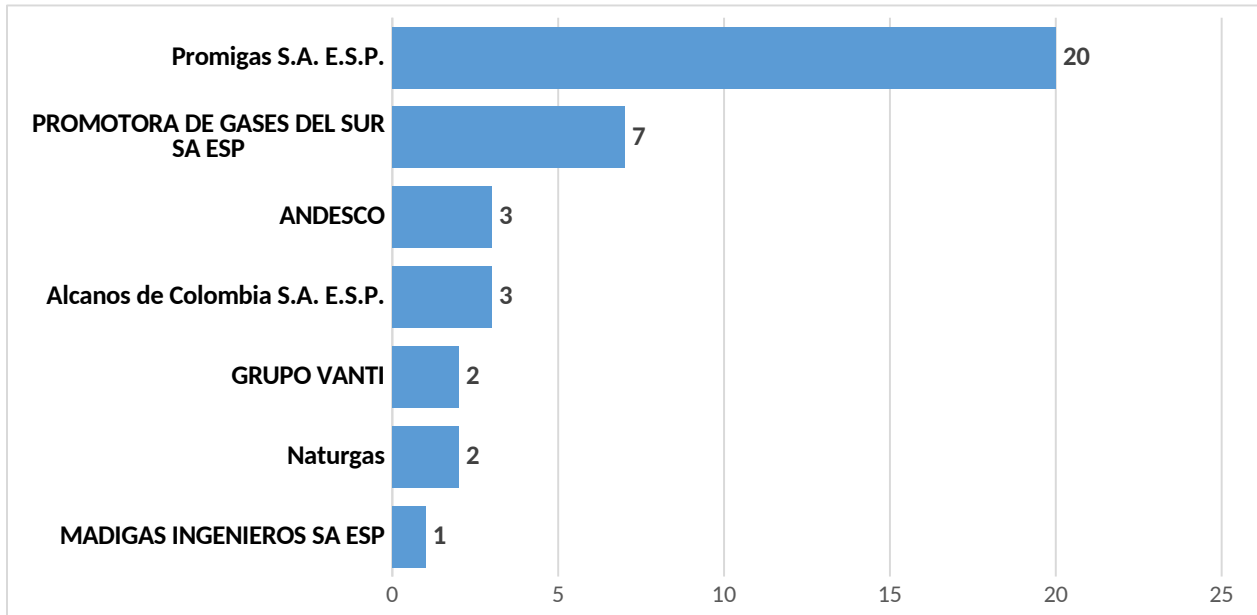
Producto de la consulta que se llevó a cabo con la Resolución CREG 702 012 de 2025, se recibieron las siguientes comunicaciones con comentarios referentes al procedimiento de valoración de inversiones en las ERPC que van a ser consideradas dentro de la actividad de transporte de gas natural:

Tabla 1. Agentes que presentaron comentarios

RADICADO	EMPRESA QUE HACE EL COMENTARIO
E2025002288	MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.
E2025002383	GRUPO VANTI
E2025002387	ANDESCO
E2025002388	NATURGAS
E2025002392	PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P.
E2025002398	PROMIGAS S.A. E.S.P.
E2025002399	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

La cantidad de comentarios por empresa respecto a ERPC se presenta en la

Figura 1. Comentarios por empresa



Fuente propia.

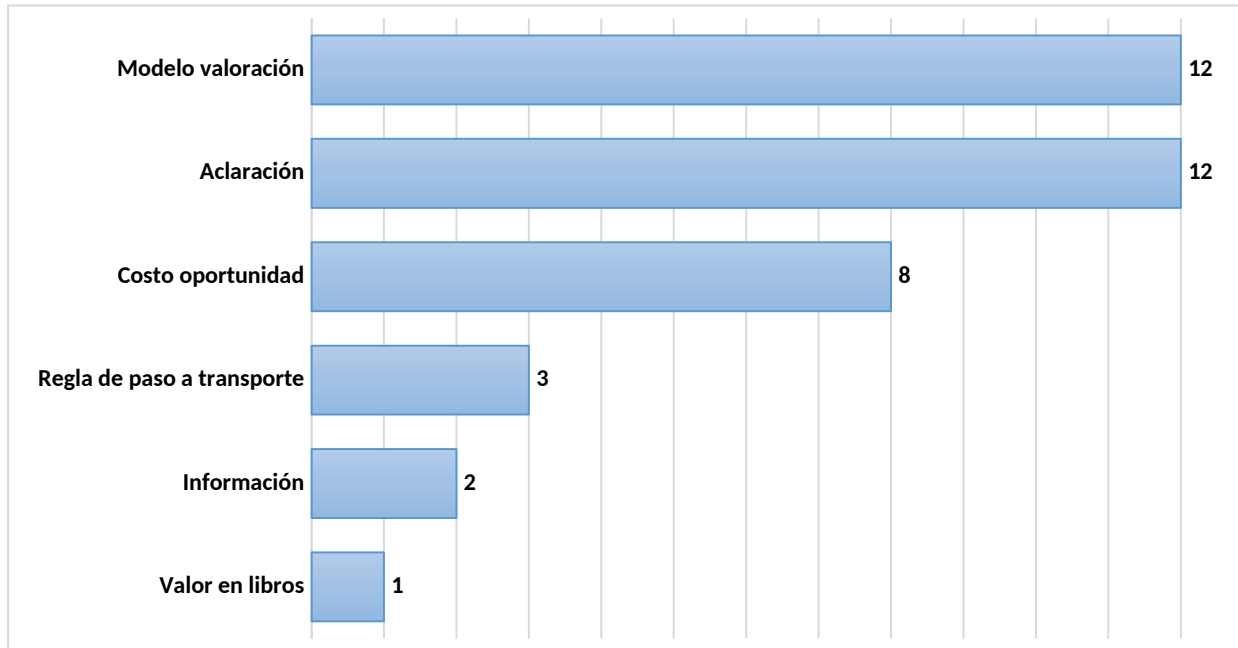
3. ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Una vez analizados los comentarios y realizada la revisión al interior de esta Comisión, a continuación, se presentan los análisis propuestos al proyecto de resolución CREG 702 012 de 2025, de acuerdo con los principales aspectos comentados por los agentes, en relación con la valoración de inversiones asociadas a las ERPC.

La clasificación de los temas comentados se presenta en la Figura 2. En el ANEXO 1. COMENTARIOS RECIBIDOS, ANÁLISIS Y PROPUESTAS, se incluye la respuesta a cada uno de los comentarios, mientras que en los siguientes numerales se abordan los temas destacados de consulta y se incluyen las respectivas aclaraciones y respuestas.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 7

Figura 2. ERPC Total de comentarios por tema



Fuente propia.

3.1 Modelo valoración

Respecto al modelo de valoración es importante mencionar que, como consecuencia de la manifestación realizada por los transportadores en relación con la imposibilidad de homologar algunos equipos que hacen parte de las ERPC con las unidades constructivas planteadas en la Resolución CREG 202 de 2013, la Comisión realizó la contratación de un apoyo técnico en aspectos relacionados con valoración de las ERPC para:

- a) Analizar información de unidades constructivas de ERPC.
- b) Revisar componentes de unidades constructivas en temas como operatividad y compatibilidad de los mismos.
- c) Identificar costos eficientes de los elementos constituyentes de las unidades constructivas incluidos costos de instalación y suministro, así como propuestas de unidades constructivas que sean operativas.
- d) Proponer nuevas unidades constructivas de ser necesario.

Producto de los análisis realizados en el marco del estudio, se realizó una actualización de costos y componentes de las ERPC y incluyeron unidades constructivas nuevas con su respectiva valoración. Al respecto, se debe aclarar que dentro del análisis realizado se identificaron los valores de mercado para cada uno de los equipos que conforman las ERPC, así como de los costos asociados a la totalidad de las actividades que se deben desarrollar para la puesta en operación de las ERPC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 8

En relación con el modelo de valoración, se recibieron comentarios e inquietudes sobre identificación de aspectos dentro de la valoración, los cuáles fueron tenidos en cuenta dentro de los costos planteados en la propuesta para consulta. se destacan los siguientes comentarios:

Respecto. a la estructura de costos de la metodología del proyecto de resolución, en lo referente a seguridad física, perfiles profesionales especializados para las distintas disciplinas de ingeniería, incluir estudios técnicos y el personal calificado en obra para cumplir lo requerido por NSR-10, ASME B31.8, API 14C, RETIE, entre otros, así como un cronograma detallado del proyecto, sobre los rendimientos de obra, planos e ilustraciones y graficas que permitan revisar las cantidades de obra consideradas o el flujo del proceso y sobre los rendimientos de obra.

Frente a dichas inquietudes se aclara que el modelo considera los costos de ingeniería procura e instalación de las ERPC, con rendimientos promedios, asimismo el detalle de seguridad se puede ver en el modelo en sección administración, en general se tiene es una visión general de la seguridad entendiendo que es una actividad integral con la seguridad asociada a los gasoductos.

Respecto al comentario sobre personal especializado se aclara que en la estructura del modelo de valoración se consideran los roles y calificaciones necesarias para desarrollar las actividades propias para las diferentes etapas de conceptualización hasta la puesta en marchas de las ERPCs, se destaca que en la hoja de ingeniería se contemplan los roles de personal especializado: GERENTE, INGENIERO DE DISEÑO, DIBUJANTE, TOPOGRAFO, OFICIAL TUBERO e INSPECTOR DE CALIDAD que se van escalando en rendimientos según el tamaño y/ o complejidad de la ERPC. Dentro de la propuesta del modelo de valoración de ERPC se incluye la remuneración del personal acorde con las competencias requeridas asociadas a las normas citadas.

Respecto a los esquemas y el cronograma detallado de los proyectos de ERPCs, vale la pena señalar que la valoración consideró las actividades generales así como materiales para los diferentes tipos de ERPCs, sin embargo los planos específicos y los cronogramas corresponden a la estrategia de desarrollo que tenga cada agente donde se entiende se consideran desde tiempos de entrega de elementos hasta la optimización del uso de recursos.

Respecto al comentario asociado a la inclusión de facilidades de limpieza o inspección de gasoductos donde señala que típicamente están dentro de las estaciones ERPC y que incluye la trampa de raspadores del gasoducto, se aclara que la infraestructura de trampas de raspadores está asociada al ducto y las operaciones de mantenimiento inherentes al gasoducto, El funcionamiento de la ERPC es independiente de los procesos de mantenimiento del gasoducto por tanto no se considera adecuado remunerar en la ERPC estas facilidades.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 9

Frente algunas afirmaciones de los comentarios tales como, que no se precisa costos para el tablero de control para integrar las señales, que no se perciben costos o consideraciones para la gestión de tierras, permisos ambientales, permisos locales, interventoría, seguridad física y contingencia, vale la pena señalar que respecto a tablero de control se considera dentro de la sección de comunicaciones dentro del modelo, frente a las contingencias está en el AIU, gestión de tierras y permisos son consideradas dentro del gasoducto. Frente a los predios se consideran como costo de oportunidad equivalente a un arriendo dentro del AOM.

Se identificaron comentarios sobre la remuneración asociada al AOM tales como suministro eléctrico que garantiza el funcionamiento de los equipos en la estación, al respecto el suministro eléctrico se entiende que se reporta dentro del AOM en las solicitudes de cargos.

Se recibió un comentario sobre inconsistencias en la cantidad de materiales expresados en unidades parciales, para válvulas, tableros, tanques y sensores. Ej: 0,5 unidades de la válvula SLAM SHUT en el SKID de Regulación, al respecto es importante aclarar que el modelo considera unidades completas, se emplea un factor de escalado para reflejar que la válvula es de capacidad inferior a la de precio de referencia. En todo caso se incluirá ajuste el modelo para mejor entendimiento en el modelo, es importante señalar que el ajuste no afecta el valor de las estaciones consultado.

Respecto a la indexación del modelo sugieren utilizar IPC por la mano de obra requerida para instalaciones en lugar del índice consulta don IPP, al respecto se destaca que las componentes de valoración asociadas a materiales generalmente tienen mayor peso en el valor total, por tanto se considera que refleja de mejor manera la indexación el IPP y se considera adecuado mantener la propuesta original.

A continuación, se incluyen las unidades constructivas estándar, la cuales están definidas en pesos de diciembre de 2021:

Tabla 2 Unidades Constructivas ERPC 1						
COP Fecha base: 31/12/2021						
Propuesta incluye el AIU en cada componente						
Rango operación	< 1 MMPCD			1-3 MMPCD		
ERPC-base						
Skid medición	229.400.673	236.109.468	265.476.331	236.280.486	238.520.841	326.658.041
Tipo de medidor	ROTATIVO	TURBINA	CORIOLIS	ROTATIVO	TURBINA	CORIOLIS
Skid Regulación	173.403.455	173.403.455	173.403.455	239.639.676	239.639.676	239.639.676
Skid Filtración	195.797.235	195.797.235	195.797.235	209.010.312	209.010.312	209.010.312
Skid Calentador	105.913.359	105.913.359	105.913.359	165.489.623	165.489.623	165.489.623
Skid Odorizador	169.024.865	169.024.865	169.024.865	169.024.865	169.024.865	169.024.865
Generales	269.266.495	269.266.495	269.266.495	402.642.097	402.642.097	402.642.097
Obras civiles	132.136.382	132.136.382	132.136.382	207.864.301	207.864.301	207.864.301
Puesta a tierra y protección catódica	26.043.316	26.043.316	26.043.316	43.069.227	43.069.227	43.069.227
Comunicaciones (GRPS, RADIO, INTERNET)	82.334.261	82.334.261	82.334.261	115.593.297	115.593.297	115.593.297

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 10

Tabla 2 Unidades Constructivas ERPC 1						
COP Fecha base: 31/12/2021						
Propuesta incluye el AIU en cada componente						
Rango operación	< 1 MMPCD			1-3 MMPCD		
Ingeniería	28.752.537	28.752.537	28.752.537	36.115.272	36.115.272	36.115.272
TOTAL ERPC, sin calentador	1.036.892.722	1.043.601.518	1.072.968.381	1.256.597.436	1.258.837.791	1.346.974.990
TOTAL ERPC, con calentador	1.142.806.081	1.149.514.877	1.178.881.740	1.422.087.059	1.424.327.414	1.512.464.614

Tabla 3 Unidades Constructivas ERPC 2					
COP, Fecha base: 31/12/2021					
Propuesta incluye el AIU en cada componente					
Rango operación	3-5 MMPCD			5-15 MMPCD	
ERPC-base					
Skid medición	412.069.234	414.595.802	912.231.104	473.121.316	980.987.469
Tipo de medidor	ROTATIVO	TURBINA	ULTRASONID O	TURBINA	ULTRASONID O
Skid Regulación	252.770.902	252.770.902	252.770.902	804.132.814	804.132.814
Skid Filtración	349.242.218	349.242.218	349.242.218	497.091.795	497.091.795
Skid Calentador	238.305.058	238.305.058	238.305.058	264.783.397	264.783.397
Skid Odorizador	169.024.865	169.024.865	169.024.865	191.190.476	191.190.476
Generales	557.684.948	557.684.948	557.684.948	590.923.497	590.923.497
Obras civiles	305.550.178	305.550.178	305.550.178	305.550.178	305.550.178
Puesta a tierra y protección catódica	86.603.981	86.603.981	86.603.981	86.603.981	86.603.981
Comunicaciones (GRPS, RADIO, INTERNET)	129.415.518	129.415.518	129.415.518	160.094.639	160.094.639
Ingeniería	36.115.272	36.115.272	36.115.272	38.674.699	38.674.699
TOTAL ERPC, sin calentador	1.740.792.167	1.743.318.736	2.240.954.037	2.556.459.898	3.064.326.051
TOTAL ERPC, con calentador	1.979.097.224	1.981.623.793	2.479.259.095	2.821.243.295	3.329.109.449

Tabla 4 Unidades Constructivas ERPC 3				
COP, Fecha base: 31/12/2021				
Propuesta incluye el AIU en cada componente				
Rango operación	15-50 MMPCD		50-100 MMPCD	
ERPC-base				
Skid medición	459.067.831	1.044.570.437	482.397.977	1.299.888.601
Tipo de medidor	TURBINA	ULTRASONIDO	TURBINA	ULTRASONID O
Skid Regulación	1.133.629.833	1.133.629.833	1.277.273.977	1.277.273.977
Skid Filtración	808.806.845	808.806.845	808.806.845	808.806.845
Skid Calentador	264.783.397	264.783.397	264.783.397	264.783.397
Skid Odorizador	208.383.428	208.383.428	414.283.216	414.283.216
Generales	598.874.275	598.874.275	663.638.793	663.638.793
Obras civiles	305.550.178	305.550.178	305.550.178	305.550.178
Puesta a tierra y protección catódica	86.603.981	86.603.981	86.603.981	86.603.981
Comunicaciones (GRPS, RADIO, INTERNET)	160.094.639	160.094.639	160.094.639	160.094.639
Ingeniería	46.625.477	46.625.477	111.389.995	111.389.995
TOTAL ERPC, sin calentador	3.208.762.213	3.794.264.819	3.646.400.808	4.463.891.432
TOTAL ERPC, con calentador	3.473.545.610	4.059.048.216	3.911.184.206	4.728.674.829

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 11

3.2 Valor de referencia ERPCs para costo de oportunidad

Dentro del valor de referencia se solicitó en los comentarios aplicar la señal del artículo 27 de la metodología, con la salvedad que el costo de oportunidad se calcularía sobre el valor resultante del modelo de valoración incluido en el artículo 4 del proyecto. Al respecto se aclara que el modelo de valoración consultado refleja el valor actual, con la tecnología valores de mercado vigentes, el cual no refleja el valor que costó originalmente hace 20 años la ERPC y por tanto no se considera viable utilizarlo para calcular el costo de oportunidad, por tanto se considera que la mejor forma de identificarlo está asociada a la información contable.

Asimismo en algunos comentarios se resaltó que la señal para los gasoductos dedicados que han estado en operación durante 20 o más años es reconocer el costo de oportunidad de mantener el activo se calcula a partir del valor en libros, sin tener en cuenta la depreciación, la cual es distinta a la propuesta para ERPCs donde se consultó considerar el valor en libros teniendo en cuenta la depreciación se resalta en los comentarios que si la remuneración se basara únicamente en el valor depreciado, el transportador carecería de incentivos para mantenerlo en condiciones óptimas, dado que la remuneración no reflejaría su valor. Además, la reposición del activo a nuevo sería más costosa: mayor tarifa.

Una vez revisada esta referencia se propone aceptar el comentario y ajustar el valor de referencia al valor en libros sin tener en cuenta la depreciación. A partir del ajuste propuesta la ecuación para identificar el costo de oportunidad sería.

$$RVUN_{ERPC} = VP(VD \times TAD, T_{kc}, n)$$

Donde:

$RVUN_{ERPC}$	Costo de oportunidad por mantener en operación los activos que cumplen el periodo de vida útil normativa, $RVUN_{ERPC}$. Este valor estará expresado en pesos colombianos de la fecha base.
VD	En este caso, se reconocerá para la variable el valor en libros de la ERPC sin restar la depreciación acorde a la información contable de la empresa, la cual debe coincidir con los valores reportados en los estados financieros aprobados y certificados por la entidad. Este valor estará expresado en pesos colombianos de la fecha base. En caso de que la empresa no entregue la información o no esté debidamente soportada el valor de VD será cero.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 12

TAD	Costo de oportunidad asociado al riesgo del activo en el negocio para un activo que ya cumplió su vida útil normativa.
Tkc	Tasa promedio de costo de capital, real antes de impuestos, remunerado por servicios de capacidad a través de cargos fijos expresados en pesos colombianos.
n	Periodo para descontar el flujo: 20 años.
$VP(VD \times TAD, Tkc, n)$	Valor presente de costo de oportunidad por mantener en operación las ERPC que cumplen el periodo de vida útil normativa, $RVUN_{ERPC}$, desde el año 1 hasta el año n .

La variable TAD se podrá actualizar cuando se actualice la variable Tkc acorde a decisión de la Comisión.

Asimismo sobre los soportes para sustentar el valor en libros “donde se pregunta ¿Hasta qué punto se considera debidamente soportada?. Al respecto se aclara que los soportes del valor en libros, podrá ser la información de los Estados financieros EEFF.

Se incluyeron ajustes en el formato A09F2 con algunos campos para declarar los soportes, y se aclara que se debe incluir código y nombre del concepto contable donde se identifique el valor en libros de cada ERPC.

En caso de que no se identifique directamente esta información en los EEFF debido que estas partidas pueden estar en un valor consolidado, debe relacionar en el formato y remitir los documentos para cada una de las estaciones que soportan el valor en libros declarado a la fecha base (diciembre de 2021), los cuales podrán ser facturas, contratos, cuentas de cobro, otros; y se aclara que en caso de que los soportes no sean legibles no se tendrán en cuenta.

3.3 Tiempos de reporte de información de ERPCs y de cálculo

Se recibieron comentarios que reflejaban preocupación sobre los tiempos en la actualización de los cargos de transporte al considerar la aplicación del modelo de valoración de ERPCs:

- Solicitamos que la inclusión de las inversiones de las ERPC se realice en las ventanas de revisión tarifaria del artículo 28 de la Res. 175 de 2021. Así como la solicitud de que el trámite administrativo para los cargos de transporte no se retrase por las evaluaciones de la Comisión sobre las ERPC.
- Se solicita a la Comisión un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles para su entrega. (...) se hace un llamado a la Comisión para que dichas evaluaciones no retrasen la expedición de los cargos de transporte.
- b)(...) manifestando el acuerdo sobre quién asume la responsabilidad de la estación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 13

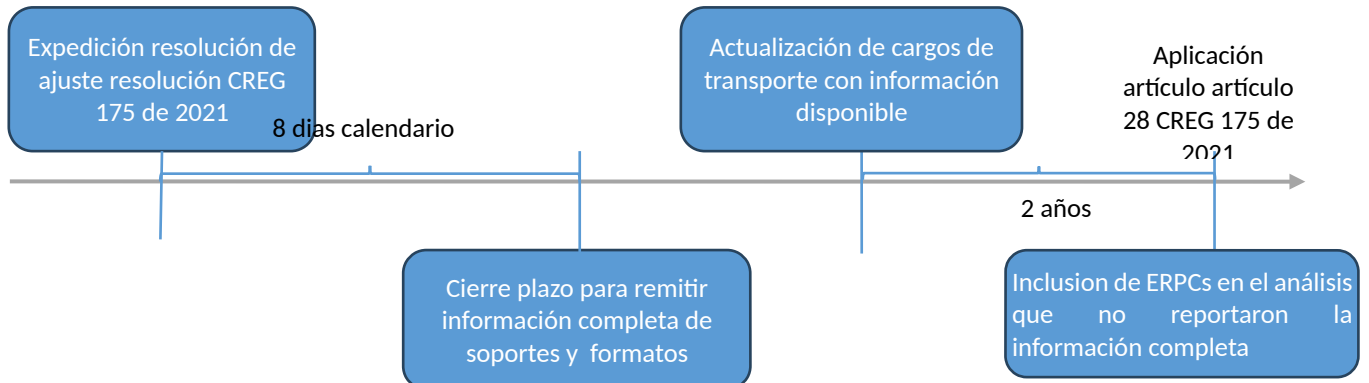
resolución, se aplicará lo siguiente: ¿Estos 3 meses se refieren a la Resolución que se expida como resultado de la consulta o a la 175 de 2021?

A partir de dichos comentarios y considerando la importancia de la emisión de los cargos actualizados de transporte de gas, se propone ajustar para que en 8 días calendario los agentes entreguen la información complementaria de las ERPCs en los formatos A09F1 auxiliar y A09F2, con la información de las inversiones y el valor en libros y a partir de revisar y calcular la información las ERPCs para integrarla en los cálculos de los cargos de transporte.

Por otro lado, para las ERPC que no cuenten con la información completa de las ERPCs, para no retrasar la expedición de cargos se propone aplicar lo previsto en el Artículo 28 de la Resolución CREG 175 de 2021 y considerar las estaciones en las que no se cuente con información completa en la revisión prevista en dos años y se incluyan las ERPCs en la base de activos en el marco de dicha revisión.

En todo caso la dinámica de presentación se puede ilustrar en la Figura 3 Reporte información ERPCs.

Figura 3 Reporte información ERPCs



Fuente propia

3.4 Señales para no reemplazar prematuramente las ERPC

Respecto a señales de incentivos para manter los activos y no reemplazo prematuro, se recibieron comentarios tales como:

- La metodología de la propuesta desincentiva al transportador a continuar operando la ERPC y se genera incentivo a construir a nuevo el activo lo cual puede resultar oneroso para el usuario. Solicitamos analizar y adoptar alternativas que

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 14

consideran costos eficientes que incentiven al transportador a continuar operando las ERPC que cumplen su VUN.

- Precisamente, para emitir la “señal económica” que garantice “una correcta aplicación del incentivo en materia de vida útil normativa”, la Comisión consideró “que la estimación del costo de oportunidad necesariamente debe sólo considerar el valor del activo en la base tarifaria. Un valor diferente podría conducir a sobre remuneraciones, por ejemplo, si se considerara el valor de reposición a nuevo, o a sub - remuneraciones, si se considerara el valor contable depreciado.” Como se señala en el documento soporte, la CREG ya había evaluado previamente la señal propuesta de reconocer un costo de oportunidad basado en el valor contable depreciado del activo, concluyendo que no resultaba favorable para los transportadores. La Comisión destacó que esta señal “no motiva a los transportadores a mantener en buen estado la infraestructura de transporte ni a evitar cambios innecesarios en la infraestructura”, motivo por el cual se descartó su aplicación en la metodología tarifaria de transporte vigente.”.

Frente a dichas inquietudes es importante señalar que la propuesta contempla una actualización para ser consistente con la remuneración de gasoductos de reconocer un costo de oportunidad para evitar el reemplazo prematuro de activos incluyendo la variable RVUN_ERPC, señal similar a la incluida para la red de gasoductos.

Asimismo considerando lo señalado en el numeral 3.2 en la metodología vigente en el artículo 40 se incluye el uso del valor en libros sin incluir depreciación para los gasoductos dedicados, por lo tanto, se propone ajustar la señal regulatoria para que sea similar al de los gasoductos dedicados donde el valor de referencia al valor en libros sin incluir depreciación.

Respecto al ajuste de la señal para remunerar las ERPC que el transportador decide continuar operando señalan en otros comentarios que es una medida distinta a las consideradas para las actividades transporte y distribución de gas. Esta medida no se ajusta con lo dispuesto para la distribución, que para el mismo activo reconoce el 60% del valor de las unidades constructivas de la Res. 202 de 2013. Al respecto considerado en actuaciones previas se reafirma que la señal propuesta en las ERPCs que se consideran en la red de transporte debe ser consistentes con la remuneración de los gasoductos en tal sentido se considera una señal adecuada el costo de oportunidad dado por la variable RVUN_ERPC.

3.5 Temas no consultados

Se recibieron comentarios sobre temas no consultados en la propuesta tales como:

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 15

- De igual manera, es clave que adicional al correcto reconocimiento de los activos, se siga manteniendo el acuerdo entre el distribuidor y el transportador y que, en todo caso, si no hay acuerdo pase a la base regulatoria de activos de distribución.
- La metodología basada en el umbral del 10% de impacto tarifario genera, incertidumbre, ya que en mercados con tarifas ajustadas, una variación mínima puede cambiar la asignación de la ERPC.
- No consideramos procedente que los distribuidores asuman la responsabilidad de las ERPC. Muchas de estas estaciones tienen más de 20 años operando, lo que implicaría asumir inversiones y AOM. En caso de no lograrse un acuerdo, consideramos que el activo debería permanecer en el transportador, quien ha garantizado su operación y mantenimiento durante los últimos años.

Al respecto se aclara que no se está proponiendo cambiar la regla de paso de ERPCS entre transportadores y distribuidores, y se enfatiza que **no se está abriendo una nueva ventana de acuerdo de operación de la ERPCs entre transportadores y distribuidores**, la cual corresponde a un criterio definido que no hace parte de lo que fue sometido a consulta y que ya se está aplicando. Teniendo en cuenta además que las solicitudes tarifarias de distribución se presentaron en 2020, en tal sentido ya están en trámite dentro de los expedientes de actualización de cargos de distribución las ERPCs solicitadas por los distribuidores en su momento.

4. Propuesta definitiva

Se propone a la Comisión:

- Publicar modificación definitiva a la Resolución CREG 175 de 2021 con el modelo y procedimiento de valoración de ERPCs ajustado. Lo anterior, ateniendo comentarios recibidos en el proceso de consulta sobre este punto.
- Mantener el modelo de valoración incluyendo el ajuste aclaratorio sobre unidades de válvulas para aclarar que el modelo considera unidades completas.
- Publicar formatos asociados a información de las ERPCs incluyendo aclaraciones para declarar información.
- Ajustar el plazo para que los agentes remitan la información de inversión de las ERPCs a ocho (8) días calendario para continuar el proceso de actualización de cargos.
- En caso de no remitir la información de las ERPCs se prevé que se revise en dos años a partir de lo definido en la metodología (artículo 28) para no retrasar la definición de los cargos.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 16

- Se diligenció el cuestionario y no hay merito para enviar a SIC. Para lo anterior nos remitimos a lo expuesto en el Anexo donde se encuentra el cuestionario sobre abogacía de la competencia.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 17

ANEXO 1. COMENTARIOS RECIBIDOS, ANÁLISIS Y PROPUESTAS

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
<p>VD - Valor en libros menos la depreciación de la inversión de la ERPC respectiva, acorde a la información contable de la empresa, la cual debe coincidir con los valores reportados en los Estados financieros aprobados y certificados por la entidad, expresado en pesos colombianos de la fecha base. En caso de que la empresa no entregue la información o no esté debidamente soportada su valor será cero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Hasta qué punto se considera debidamente soportada? 		<p>La información mínima corresponde a los soportes contables que revisarán los contadores de la Comisión, la cual debe ser consistente con los EEFF. Los documentos fuente que soportaron la construcción y puesta en operación de la ERPC (facturas, contratos, etc).</p>
<p>VD - Valor en libros menos la depreciación de la inversión de la ERPC respectiva, acorde a la información contable de la empresa, la cual</p>	<p>Se debería ajustar en línea con lo establecido en la resolución 102 008 de 2024, la cual considera <i>"IEt=Valor de la inversión existente que es objeto del reconocimiento de un costo de oportunidad, expresado en pesos colombianos de la fecha base."</i>, de tal manera que la señal para seguir operando el activo concuerde los mismos criterios planteados por la CREG</p>		<p>La propuesta considera la señal de costo de oportunidad sobre el valor en libros en la medida en que para las ERPC no siempre está identificado el valor de inversión en la base de información con la que dispone la Comisión.</p>

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
<p>debe coincidir con los valores reportados en los Estados financieros aprobados y certificados por la entidad, expresado en pesos colombianos de la fecha base. En caso de que la empresa no entregue la información o no esté debidamente soportada su valor será cero.</p>			
<p>Valor en libros menos la depreciación de la inversión de la ERPC respectiva, acorde a la información contable de la empresa, la cual debe coincidir con los valores reportados en los Estados financieros aprobados y certificados por la entidad, expresado en pesos colombianos de la fecha base</p>	<p>Es importante que la remuneración del activo esté basado en el valor eficiente de la inversión.</p>		<p>En este sentido, se debe aclarar que la propuesta considera los valores eficientes de infraestructura a partir del modelo consultado para la valoración de las ERPCs y contempla revisar la información reportada. De otra parte, en el artículo 45 de la Resolución CREG 175 de 2021 está previsto que la Comisión utilice en el análisis la mejor información disponible además de la declarada por el transportador.</p>

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 19

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
<p>Parágrafo 2 Artículo 2. Por el cual se modifica el artículo 45 de la Resolución CREG 175 de 2021</p>	<p>En el parágrafo 2 del Artículo 45 propuesto por el Proyecto de Resolución, la CREG establece que “Los formatos deberán remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución”. Es decir, una vez expedida en firme la resolución, el transportador dispondrá de diez (10) días hábiles para remitir a la Comisión los formatos A09F1, A09F1 Aux, A09F2 y A10F1 relacionados con las ERPC. Al respecto, es importante destacar que, en las solicitudes tarifarias, los transportadores entregaron la información solicitada en dichos formatos, a excepción del formato A09F2, que no estaba incluido en los anexos de la Resolución CREG 175 de 2021.</p>	<p>Teniendo en cuenta que dicho formato requiere información financiera y técnica detallada de las estaciones, se considera que diez (10) días hábiles no serían suficientes para recopilar toda la información requerida, por lo que, se solicita a la Comisión un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles para su entrega.</p> <p>Dado que la CREG revisará nueva información sobre la valoración de las ERPC una vez que la resolución sea expedida de manera definitiva, se hace un llamado a la Comisión para que dichas evaluaciones no retrasen la expedición de los cargos de transporte, los cuales se encuentran en proceso muy avanzado de revisión por parte del regulador desde febrero de 2022, fecha en la que los transportadores presentaron las solicitudes tarifarias a la Comisión. Los ajustes regulatorios propuestos, como la revisión de la nueva información suministrada por parte de los agentes, no deben generar demoras para el cierre de las actuaciones administrativas en curso</p>	<p>Se aclara que el formato A09F2 se propuso para incluirlas inversiones que se requieran para mantener operando las ERPCs para incluir su valoración dentro del cálculo de los cargos, de acuerdo a la propuesta de ajuste de la resolución.</p> <p>Considerando la importancia de una definición de cargos en el corto plazo, se propone ajustar para que en 8 días calendario los agentes entreguen la información actualizada de las ERPCs.</p> <p>De acuerdo con esta consideración, se propone ajustar para que, si en 8 días calendario no es declarada la información actualizada de las ERPC, se aplique el artículo 28 y se incluyan las inversiones correspondientes a las ERPC en la base de activos de los transportadores, en el marco de las revisiones tarifarias que se realizan cada 2 años.</p>

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 20

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
		<p>tendientes a resolver los cargos de transporte. La definición tarifaria es fundamental no solo para que los transportadores cuenten con las señales para realizar la infraestructura que requiere el sector, sino también para la demanda que requiere de su definición para realizar sus contrataciones de gas y transporte y enfrentar los desafíos de abastecimiento a corto y mediano plazo.</p> <p>En relación con lo anterior, es relevante señalar que el artículo 28 de la Resolución CREG 175 de 2021 establece períodos de revisión tarifaria cada dos años para la inclusión de nuevas inversiones. En este sentido, se recomienda a la Comisión incorporar las inversiones relacionadas con las ERPC en estas ventanas de revisión tarifaria, con el fin de evitar que la valoración de dichos activos, retrasen la expedición oportuna de las tarifas de transporte.</p>	
<p>Parágrafo 1. Las ERPC que hayan sido incluidas y remuneradas en la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿A que resolución se refieren? 		<p>Se refiere a la Resolución CREG 175 de 2021 y sus modificaciones.</p>

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 21

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
<p>base de activos del respectivo sistema de transporte, y que hayan cumplido su vida útil normativa, o que cumplan su vida útil normativa dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ser declaradas por el transportador y el distribuidor beneficiario dentro del término establecido en el Artículo 8 de la presente resolución, y en el formato conjunto establecido en el Anexo 10 de la presente resolución. Parágrafo 2. Los formatos deberán remitirse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución.</p>			

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 22

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
<p>Modificación del artículo 45 de la Resolución CREG 175 de 2021</p>	<p>"La Resolución CREG 175 de 2021 fue expedida con posterioridad a la presentación de los expedientes de distribución, en ella se estableció el marco regulatorio para las ERPC incluidas en los cargos de transporte (Artículo 45). En particular, el parágrafo 1 dispone que las ERPC incluidas y remuneradas en la base de activos del sistema de transporte, y que hayan cumplido o cumplan su vida útil normativa dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigencia de la resolución, deberán ser declaradas conforme a los términos del artículo 8 y el Anexo 10. Así, las ERPC que cumplan las condiciones establecidas en dicho artículo, deberán pasar a la base regulatoria de activos del distribuidor.</p> <p>El actual Proyecto de Resolución propone modificar dicho artículo, lo que genera incertidumbre respecto a la referencia temporal de ""entrada en vigencia de la presente resolución"". Pues, no queda claro si esta alusión corresponde a la Resolución CREG 175 de 2021 o al nuevo Proyecto de Resolución.</p> <p>Recordamos, respetuosamente, a la Comisión que dada la nueva ventana que se abriría, se deberían incorporar otras ERPC en los expedientes de distribución que ya han cumplido las condiciones establecidas. Lo anterior, obedece a que entre 2019 y 2025 hay nuevas estaciones que, por haber cumplido vida útil normativa, requieren ser trasladadas al distribuidor."</p>		<p>Se aclara que la medida propuesta no abre ventanas adicionales para reportar ERPC, dado que solo se debe reportar la información complementaria a las ERPC que ya fueron declaradas por parte de los transportadores en las solicitudes de cargos.</p>
<p>Las disposiciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ¿Se puede extender el mismo costo de oportunidad 		<p>El análisis de extender o no el</p>

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

<p>Proceso REGULACIÓN</p>	<p>Código: RG-FT-005</p>	<p>Versión: 0</p>
<p>Documento DOCUMENTO CREG</p>	<p>Fecha última revisión: 28/10/2016</p>	<p>Página: 23</p>

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
<p>del cálculo RVUNERPC tendrán la vigencia de la presente metodología, y la CREG, para el siguiente periodo tarifario, cuando se establezca una nueva metodología, determinará los criterios para continuar o no remunerando un costo de oportunidad, considerando elementos de eficiencia y el análisis de impacto de la aplicación de este concepto de costo de oportunidad en la presente metodología.</p>	<p>en el siguiente periodo tarifario?</p>		<p>reconocimiento del costo de oportunidad, corresponderá a la siguiente metodología tarifaria y no es factible prever los lineamientos que con la información futura pueda definir la Comisión.</p>
<p>ii. Según el tipo de inversión y el valor de la inversión, la CREG podrá contratar un auditor para: (i) verificar la necesidad de la inversión, (ii) establecer un valor eficiente de</p>	<p>• ¿Qué diferencia se tendrá con el perito?</p>		<p>Se considera utilizar un auditor en lugar del peritaje para hacer más expedito el tiempo de aprobación considerando que las ERPC tienen menor complejidad y que el peritaje por su logística y desarrollo con los pasos a cumplir puede generar tiempos adicionales.</p>

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 24

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
<p>referencia de la inversión. También podrá internamente analizar la necesidad de la inversión y valorarla a partir del modelo incluido en el Anexo 11.</p>			
<p>El valor a reconocer por la ERPC y sus gastos de AOM se remunerarán en la actividad de transporte si el cargo de distribución vigente del mercado relevante de distribución que utilice la ERPC se incrementa en más del 10%, al incluir en la base de activos y de gastos de este mercado relevante, el valor de reposición a nuevo y los gastos de la ERPC. En este caso, el valor a reconocer y los gastos de AOM harán parte del grupo de</p>	<p>La metodología basada en el umbral del 10% de impacto tarifario genera, incertidumbre, ya que en mercados con tarifas ajustadas , una variación mínima puede cambiar la asignación de la ERPC.</p>		<p>Esta parte del análisis corresponde a un criterio definido que no hace parte de lo que fue sometido a consulta y que ya se está aplicando. No es clara la referencia a incertidumbre.</p>

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 25

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
gasoductos ramales en aquellos sistemas donde aplique, o del tramo de gasoducto del cual se derive la estación, cuando no haya grupo de gasoductos ramales(...)			
El transportador declarará los componentes que se requieran reemplazar en los siguientes cinco años de las ERPCs y su valor, que requiere el activo para continuar operando durante su vida útil normativa, con el suficiente detalle y justificación. Esta información deberá ser declarada de acuerdo con en el formato A09F2 del Anexo 9 de la presente resolución.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué se entiende por suficiente detalle? 		<p>La información mínima que corresponderá a los soportes contables que revisarán los contadores de la comisión, la cual debe ser consistente con los EEFF. Los documentos fuente que soportaron la construcción y puesta en operación de la ERPC (facturas, contratos, etc)..</p>
El distribuidor que se beneficie de la respectiva ERPC y	Sí una ERPC pasa de transporte a distribución, cómo y cuándo se reconocerá la inversión y gasto por Administración, Operación y Mantenimiento al		En la metodología de remuneración distribución de gas natural se reconoce el 4% del

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 26

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
<p>el transportador responsable del sistema de transporte del cual se derive la ERPC acordarán quién asume la responsabilidad de la estación, entendida esta como la obligación de mantenerla disponible, en operación o ampliarla, y con destino a la prestación del servicio público domiciliario</p>	<p>distribuidor?</p>		<p>valor de reposición a nuevo (Art. 13.2 de Resolución 202 de 2013). En este sentido, también se mencionan que las solicitudes tarifarias de distribución se presentaron en 2020.</p>
<p>b) Para las ERPC que ya cumplieron con el periodo de vida útil normativo, si el distribuidor que se beneficie de la respectiva ERPC y el transportador responsable del sistema de transporte del cual se derive la ERPC no presentan el formato establecido en el Anexo 9 de la presente resolución manifestando el</p>	<p>• ¿Estos 3 meses se refieren a la Resolución que se expida como resultado de la consulta o a la 175 de 2021?</p>		<p>Se aclara que esta regla no está en consulta ni se pretende modificar mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se aclara que en la metodología existe un procedimiento definido para las situaciones donde no se ponen de acuerdo transportador y distribuidor</p> <p>El plazo para la remisión de la información complementaria de las ERPC se propone que sean ocho (8) días calendario siguientes a la expedición de la resolución definitiva.</p>

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 27

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
acuerdo sobre quién asume la responsabilidad de la estación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente resolución, se aplicará lo siguiente:			

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 28

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
<p>Artículo 4. Por el cual adiciona el Anexo 11 a la Resolución CREG 175 de 2021 “Anexo 11 Modelo De Valoración de Estaciones de Regulación de Puerta de Ciudad ERPC”</p>	<p>Si bien se aprecia una mejora significativa en el reconocimiento de costos entre la metodología establecida en la Resolución CREG 202 de 2013 y la propuesta del Proyecto de Resolución, especialmente porque esta última presenta una estructura más coherente e incorpora un análisis de precios unitarios para las diferentes etapas del proyecto, se han identificado oportunidades de mejora en la estimación de costos de los equipos y los rendimientos asociados. A continuación, se detallan dichas oportunidades:</p> <p>(i) La estructura de costos de la metodología del Proyecto de Resolución, en lo referente a seguridad física, no considera los requerimientos específicos asociados a las condiciones del entorno. La estructura de costos es genérica y dichos aspectos no están contemplados en los estándares de seguridad física del modelo</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la Comisión revisar los comentarios expuestos, con el fin de ajustar el Modelo de Valoración de ERPC propuesto, de forma que refleje de manera eficiente costos cercanos a los que realmente incurre un agente para el desarrollo de este tipo de infraestructura.</p>	<p>El modelo incluye costos de ingeniería procura e instalación de las ERPC en una configuración EPC, el detalle de seguridad se puede ver en el modelo en sección administración celda B141. En general se tiene es una visión general de la seguridad entendiendo que es complementario son la seguridad y patrullajes que se hace en los gasoductos.</p>
<p>Artículo 4. Por el cual adiciona el Anexo 11 a la Resolución CREG 175 de 2021 “Anexo 11 Modelo De Valoración de Estaciones de Regulación de Puerta de Ciudad</p>	<p>(ii) Se requiere incluir perfiles profesionales especializados para las distintas disciplinas de ingeniería, así como un cronograma detallado del proyecto. Es importante señalar que los costos asociados a la gestión de ingeniería no contemplan los estudios técnicos necesarios para la construcción de la estación. En el caso de una estación con una capacidad menor a 1 MMPCD, el costo estimado para toda la gestión de ingeniería es inferior a \$30 millones, un valor significativamente menor al total de la gestión</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la Comisión revisar los comentarios expuestos, con el fin de ajustar el Modelo de Valoración de ERPC propuesto, de forma que refleje de manera eficiente costos cercanos a los que realmente incurre un agente para el desarrollo de este tipo</p>	<p>El modelo considera valores eficientes en las diferentes actividades. De acuerdo con modelo en la hoja de ingeniería se contemplan los roles de personal especializado: GERENTE, INGENIERO DE DISEÑO, DIBUJANTE, TOPÓGRAFO, OFICIAL TUBERO e INSPECTOR DE</p>

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 29

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
ERPC"	de ingeniería del proyecto. Este monto solo cubriría los estudios preliminares y de suelos, sin incluir los estudios técnicos e ingeniería detallada necesaria para la ejecución completa de la estación.	de infraestructura.	CALIDAD que se van escalando en rendimientos según el tamaño y/ o complejidad de la ERPC. El cronograma lo define el agente de acuerdo con cada proyecto.
Artículo 4. Por el cual adiciona el Anexo 11 a la Resolución CREG 175 de 2021 "Anexo 11 Modelo De Valoración de Estaciones de Regulación de Puerta de Ciudad ERPC"	(iii) Se deben incluir estudios técnicos y el personal calificado en obra para cumplir lo requerido por NSR-10, ASME B31.8, API 14C, RETIE, entre otros.	Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la Comisión revisar los comentarios expuestos, con el fin de ajustar el Modelo de Valoración de ERPC propuesto, de forma que refleje de manera eficiente costos cercanos a los que realmente incurre un agente para el desarrollo de este tipo de infraestructura.	Dentro de la propuesta del modelo de valoración de ERPC se incluye la remuneración del personal acorde con las competencias requeridas asociadas a las normas citadas.
Artículo 4. Por el cual adiciona el Anexo 11 a la Resolución CREG 175 de 2021 "Anexo 11 Modelo De Valoración de Estaciones de Regulación de Puerta de Ciudad ERPC"	(iv) No existen unas bases de estimación donde se definan los detalles del alcance del modelo de valoración, planos e ilustraciones graficas que permitan revisar las cantidades de obra consideradas o el flujo del proceso.	Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la Comisión revisar los comentarios expuestos, con el fin de ajustar el Modelo de Valoración de ERPC propuesto, de forma que refleje de manera eficiente costos cercanos a los que realmente incurre un agente para el desarrollo de este tipo de infraestructura.	El modelo está previsto para una valoración a partir de los costos unitarios de cada uno de los componentes que incluyen las ERPC como son: skid de filtrado, skid de regulación, skid de medición, skid de odorización, calefacción y otros como obras civiles requeridas, comunicaciones y puestas a tierra. El diseño particular que incluyen planos e ilustraciones lo debe evaluar directamente el

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 30

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
<p>Artículo 4. Por el cual adiciona el Anexo 11 a la Resolución CREG 175 de 2021 “Anexo 11 Modelo De Valoración de Estaciones de Regulación de Puerta de Ciudad ERPC”</p>	<p>(v) No hay información de referencia y se requiere la inclusión de facilidades de limpieza o inspección de gasoductos. Típicamente dentro de las estaciones ERPC, se incluye la trampa de raspadores del gasoducto.</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la Comisión revisar los comentarios expuestos, con el fin de ajustar el Modelo de Valoración de ERPC propuesto, de forma que refleje de manera eficiente costos cercanos a los que realmente incurre un agente para el desarrollo de este tipo de infraestructura.</p>	<p>agente. La infraestructura de trampas de raspadores está asociada al ducto y las operaciones de mantenimiento inherentes al gasoducto, El funcionamiento de la ERPC es independiente de los procesos de mantenimiento del gasoducto, por tanto no se considera adecuado remunerar en la ERPC infraestructura de limpieza de los gasoductos.</p>
<p>Artículo 4. Por el cual adiciona el Anexo 11 a la Resolución CREG 175 de 2021 “Anexo 11 Modelo De Valoración de Estaciones de Regulación de Puerta de Ciudad ERPC”</p>	<p>(vi) No hay detalle de cantidad de personal para las actividades de construcción y éstos deben ser específicos para evaluar rendimientos. En la revisión de los análisis de precios unitarios, no se identifican costos asociados a operarios de maquinaria o al uso de maquinaria amarilla, lo que impacta directamente la estimación de costos en la ejecución del proyecto.</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la Comisión revisar los comentarios expuestos, con el fin de ajustar el Modelo de Valoración de ERPC propuesto, de forma que refleje de manera eficiente costos cercanos a los que realmente incurre un agente para el desarrollo de este tipo de infraestructura.</p>	<p>Los valores unitarios de la obra civil ya contemplan todos los costos asociados a personal, alistamiento y construcción en general.</p>
<p>Artículo 4. Por el cual adiciona el Anexo 11 a la Resolución CREG 175 de 2021 “Anexo 11 Modelo De Valoración de Estaciones de Regulación de Puerta de Ciudad ERPC”</p>	<p>(vii) No hay lineamientos sobre los rendimientos de obra. Estos varían para los perfiles de trabajo en un mismo análisis de precio unitario, lo cual no permite establecer los días considerados para las actividades de construcción.</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la Comisión revisar los comentarios expuestos, con el fin de ajustar el Modelo de Valoración de ERPC propuesto, de forma que refleje de manera eficiente costos cercanos a los que realmente incurre un agente para el desarrollo de este tipo de infraestructura.</p>	<p>El modelo incluye rendimientos promedio para cada una de las actividades tanto civiles como mecánicas de acuerdo con la experiencia de desarrollo este tipo de proyectos en puerta de ciudad. Los días para el desarrollo de las actividades de construcción corresponderán al planeamiento definido por cada agente para los diferentes proyectos.</p>
<p>Artículo 4. Por el</p>	<p>(viii) Se deben incluir materiales para la</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior,</p>	<p>El venteo de presión se realiza</p>

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

<p>Proceso REGULACIÓN</p>	<p>Código: RG-FT-005</p>	<p>Versión: 0</p>
<p>Documento DOCUMENTO CREG</p>	<p>Fecha última revisión: 28/10/2016</p>	<p>Página: 31</p>

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
<p>cual adiciona el Anexo 11 a la Resolución CREG 175 de 2021 “Anexo 11 Modelo De Valoración de Estaciones de Regulación de Puerta de Ciudad ERPC”</p>	<p>construcción e instalación de soportes de tuberías, aislamientos y venteos para la estación</p>	<p>se solicita a la Comisión revisar los comentarios expuestos, con el fin de ajustar el Modelo de Valoración de ERPC propuesto, de forma que refleje de manera eficiente costos cercanos a los que realmente incurre un agente para el desarrollo de este tipo de infraestructura</p>	<p>mediante el regulador de presión que se encuentra detallado en la hoja del skid de regulación, los soportes de tubería y aislamientos se configuran a partir de los elementos incluidos en los materiales, para lo cual se sugiere revisar la lista de materiales incluidas por componentes de la ERPC. —</p>
<p>Artículo 4. Por el cual adiciona el Anexo 11 a la Resolución CREG 175 de 2021 “Anexo 11 Modelo De Valoración de Estaciones de Regulación de Puerta de Ciudad ERPC”</p>	<p>(ix) Se debe especificar la remuneración asociada al suministro eléctrico que garantiza el funcionamiento de los equipos en la estación. No se precisa costos para el tablero de control para integrar las señales.</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la Comisión revisar los comentarios expuestos, con el fin de ajustar el Modelo de Valoración de ERPC propuesto, de forma que refleje de manera eficiente costos cercanos a los que realmente incurre un agente para el desarrollo de este tipo de infraestructura.</p>	<p>El suministro eléctrico se debe reportar en el formato A04F1 referente a AOM. Respecto a tablero de control se considera dentro de Comunicaciones.</p>
<p>Artículo 4. Por el cual adiciona el Anexo 11 a la Resolución CREG 175 de 2021 “Anexo 11 Modelo De Valoración de Estaciones de Regulación de Puerta de Ciudad</p>	<p>(x) No se perciben costos o consideraciones para la gestión de tierras, permisos ambientales, permisos locales, interventoría, seguridad física y contingencia. Estas son gestiones típicas en este tipo de proyectos.</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la Comisión revisar los comentarios expuestos, con el fin de ajustar el Modelo de Valoración de ERPC propuesto, de forma que refleje de manera eficiente costos cercanos a los que realmente incurre un agente para el desarrollo de este tipo</p>	<p>Seguridad física se respondió anteriormente. Contingencias está considerado en el AIU, gestión de tierras y permisos son consideradas dentro del gasoducto. Los predios se consideran como costo de oportunidad equivalente a un arriendo.</p>

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 32

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
ERPC”		de infraestructura.	
Artículo 4. Por el cual adiciona el Anexo 11 a la Resolución CREG 175 de 2021 “Anexo 11 Modelo De Valoración de Estaciones de Regulación de Puerta de Ciudad ERPC”	(xi) Todos los materiales deben tener unidades totales y no parciales, se han identificado inconsistencias en la cantidad de materiales expresados en unidades parciales, tales como válvulas, tableros, tanques y sensores. Por ejemplo, en el modelo de valoración, se considera 0,5 unidades de la válvula SLAM SHUT dentro del SKID de Regulación, cuando estos materiales deben contabilizarse en su totalidad y no en fracciones.	Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la Comisión revisar los comentarios expuestos, con el fin de ajustar el Modelo de Valoración de ERPC propuesto, de forma que refleje de manera eficiente costos cercanos a los que realmente incurre un agente para el desarrollo de este tipo de infraestructura.	El modelo contiene referencias a unidades completas, en ningún caso se considera media válvula. Se emplea un factor de escalado para reflejar que la válvula es de capacidad inferior a la de precio de referencia. En todo caso se incluirá ajuste el modelo para aclarar, el ajuste no afecta el valor de las estaciones consultado.
Artículo 4. Por el cual adiciona el Anexo 11 a la Resolución CREG 175 de 2021 “Anexo 11 Modelo De Valoración de Estaciones de Regulación de Puerta de Ciudad ERPC”	(xii) No se puede considerar una indexación general por IPP, se debe considerar IPC por la mano de obra requerida para instalaciones.	Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la Comisión revisar los comentarios expuestos, con el fin de ajustar el Modelo de Valoración de ERPC propuesto, de forma que refleje de manera eficiente costos cercanos a los que realmente incurre un agente para el desarrollo de este tipo de infraestructura.	El modelo considera los costos integrados de una ERPC típica donde tienen un peso preponderante los materiales, de tal manera que el indexador que mejor refleja su comportamiento en el tiempo es el IPP.
Artículo 2. Por el cual se modifica el artículo 45 de la Resolución CREG 175 de 2021	El artículo 45, modificado por el artículo 2 del Proyecto de Resolución (“Artículo 45”), establece que, una vez finalizado el periodo de Vida Útil Normativa (“VUN”), si el transportador declara su intención de construir una nueva Estación de Regulación de Puerta de Ciudad (ERPC), será remunerado de acuerdo con el valor que arroja el modelo establecido en el artículo 4, que incluye el Anexo 11 “Modelo de Valoración de Estaciones de Regulación de Puerta de Ciudad ERPCs”. Por otro lado, si la empresa opta por continuar operando la ERPC existente, se le remunerará con un costo de oportunidad (“RVUN”),	Con el objetivo de alinear la señal de remuneración de las ERPC con la señal establecida en la metodología de transporte vigente, y a su vez, se generen los incentivos económicos que motiven a los transportadores a continuar operando las estaciones, promoviendo así una prestación eficiente del servicio, se solicita a la	La señal de reconocer el 60% del valor de reposición a nuevo fue reevaluada en la metodología de transporte de gas y reemplazada por el costo de oportunidad RVUN para activos que cumplieron VUN y considerando las inversiones eficientes para mantener el activo en operación. En la metodología vigente en el

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 33

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
	<p>calculado a partir del valor en libros menos la depreciación de la inversión de la ERPC correspondiente ("VD"), así como las inversiones necesarias para su adecuación, con el fin de mantener su operación durante los próximos cinco años. La propuesta de remuneración introducida por la Comisión para las estaciones que el transportador decide continuar operando es una medida distinta a las consideradas dentro de los marcos de remuneración establecidos por la CREG para las actividades transporte y distribución de gas natural. Esta medida no se ajusta con lo dispuesto para la distribución, que para el mismo activo reconoce el 60% del valor de las Unidades Constructivas de la Resolución CREG 202 de 2013.</p>	<p>Comisión aplicarles la señal establecida en el artículo 27 de la metodología de transporte vigente, con la salvedad que el costo de oportunidad se calcularía sobre el valor resultante del modelo de valoración incluido en el artículo 4 del Proyecto de Resolución (Anexo 11).</p>	<p>artículo 40 se incluye el uso del valor en libros sin incluir depreciación para los gasoductos dedicados, por lo tanto, se propone ajustar el valor de referencia al valor en libros sin incluir depreciación de tal manera que sea consistente con los gasoductos dedicados.</p>
<p>Artículo 2. Por el cual se modifica el artículo 45 de la Resolución CREG 175 de 2021</p>	<p>En cuanto a la actividad de transporte, la metodología vigente se basa en un costo de oportunidad calculado a partir de su valor en la base tarifaria (valor de la Inversión Existente), al cual se le aplica un ajuste ponderado (69,8%) y el "TAD", que refleja el costo de oportunidad asociado al riesgo de un activo que ha superado el periodo de VUN.. Las razones por las cuales la CREG no utilizó la misma metodología aplicada en el transporte vigente no se encuentran claramente expuestas en el documento soporte del Proyecto de Resolución. Esto resulta particularmente relevante al considerar los análisis realizados por la Comisión al emitir la Resolución CREG 102 008 de 2024, que modificó la Resolución CREG 175 de 2021 y</p>		<p>En la metodología vigente en el artículo 40 se incluye el uso del valor en libros sin incluir depreciación para los gasoductos dedicados, por lo tanto, se propone ajustar la señal regulatoria para que sea similar al de los gasoductos dedicados donde el valor de referencia al valor en libros sin incluir depreciación.</p>

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 34

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
	<p>estableció las reglas para el reconocimiento de los activos que cumplen el periodo de VUN en la base tarifaria de los transportadores. En el documento CREG 902 040 de 2024, que respalda la Resolución 102 008 de 2024, la CREG planteó explícitamente que las medidas adoptadas sobre el reconocimiento de los activos que han cumplido con el periodo de VUN debían "...Generar señales económicas a las empresas para que continúen haciendo los mantenimientos necesarios a la infraestructura dando una correcta aplicación del incentivo en materia de vida útil normativa. Si esas señales no se incorporan puede ocurrir que las empresas encuentren mejor no hacer los mantenimientos para que apenas termine el periodo de VUN el activo deba ser remplazado, lo cual puede conllevar al reemplazo de infraestructura de transporte de gas de manera innecesaria." (énfasis añadido).</p>		
<p>Artículo 2. Por el cual se modifica el artículo 45 de la Resolución CREG 175 de 2021</p>	<p>Precisamente, para emitir la "señal económica" que garantice "una correcta aplicación del incentivo en materia de vida útil normativa", la Comisión consideró "que la estimación del costo de oportunidad necesariamente debe sólo considerar el valor del activo en la base tarifaria. Un valor diferente podría conducir a sobre remuneraciones, por ejemplo, si se considerara el valor de reposición a nuevo, o a sub - remuneraciones, si se considerara el valor contable depreciado." (énfasis añadido). Como se señala en el documento soporte, la CREG ya había evaluado previamente la señal propuesta de reconocer un costo de oportunidad basado en el valor contable depreciado del activo, concluyendo que no resultaba favorable para los transportadores. La</p>		<p>La propuesta contempla una actualización para ser consistente con la remuneración de gasoductos de reconocer un costo de oportunidad para evitar el reemplazo prematuro de activos incluyendo la variable RVUN_ERPC. Señal similar a la incluida para la red de gasoductos.</p> <p>En la metodología vigente en el artículo 40 se incluye el uso del valor en libros sin incluir depreciación para los</p>

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
	<p>Comisión destacó que esta señal “no motiva a los transportadores a mantener en buen estado la infraestructura de transporte ni a evitar cambios innecesarios en la infraestructura”, motivo por el cual se descartó su aplicación en la metodología tarifaria de transporte vigente.</p>		<p>gasoductos dedicados, por lo tanto, se propone ajustar la señal regulatoria para que sea similar al de los gasoductos dedicados donde el valor de referencia al valor en libros sin incluir depreciación.</p>

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 36

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
<p>Artículo 2. Por el cual se modifica el artículo 45 de la Resolución CREG 175 de 2021</p>	<p>Si la remuneración se basara únicamente en el valor contable depreciado, el transportador, como propietario del activo, carecería de incentivos para mantenerlo en condiciones óptimas, dado que la remuneración no reflejaría su verdadero valor. En este escenario, una remuneración vinculada exclusivamente al valor contable depreciado, que podría llegar a cero (0), resultaría en una menor calidad y un uso ineficiente de los recursos disponibles. Además, la reposición del activo a nuevo se volvería más costosa, lo que implicaría tarifas más altas para los usuarios. Esto va en contra del principio de eficiencia económica establecido por la ley, que busca garantizar la correcta asignación y utilización de los recursos, asegurando que el servicio se preste al costo más eficiente para los usuarios.</p>		<p>La propuesta contempla una actualización para ser consistente con la remuneración de gasoductos de reconocer un costo de oportunidad para evitar el reemplazo prematuro de activos incluyendo la variable RVUN_ERPC. Señal similar a la incluida para la red de gasoductos.</p> <p>En la metodología vigente en el artículo 40 se incluye el uso del valor en libros sin incluir depreciación para los gasoductos dedicados, por lo tanto, se propone ajustar la señal regulatoria para que sea similar al de los gasoductos dedicados donde el valor de referencia al valor en libros sin incluir depreciación.</p>
<p>Artículo 2. Por el cual se modifica el artículo 45 de la Resolución CREG 175 de 2021</p>	<p>Es importante señalar que, para determinar la señal de remuneración de los gasoductos dedicados que se incorporan al sistema de transporte, la Comisión consideró pertinente tener en cuenta la depreciación del activo. Sin embargo, la señal vigente para los gasoductos dedicados que han estado en operación comercial durante un período igual o superior a 20 años, como es el caso de las ERPC que completan su periodo de VUN, establece en la metodología de transporte vigente, conforme al inciso d) del artículo 40 de la Resolución CREG 175 de 2021, que el</p>		<p>La propuesta contempla una actualización para ser consistente con la remuneración de gasoductos de reconocer un costo de oportunidad para evitar el reemplazo prematuro de activos incluyendo la variable RVUN_ERPC. Señal similar a la incluida para la red de gasoductos.</p>

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 37

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
	<p>reconocimiento del costo de oportunidad de mantener el activo en operación se debe calcular a partir de su valor en libros, sin tener en cuenta la depreciación. Por lo tanto, la señal propuesta en el Proyecto de Resolución, que incluye el reconocimiento del valor contable depreciado, tampoco se ajusta a las normas vigentes para los gasoductos dedicados.</p>		<p>En la metodología vigente en el artículo 40 se incluye el uso del valor en libros sin incluir depreciación para los gasoductos dedicados, por lo tanto, se propone ajustar la señal regulatoria para que sea similar al de los gasoductos dedicados donde el valor de referencia al valor en libros sin incluir depreciación.</p>
<p>Artículo 2. Por el cual se modifica el artículo 45 de la Resolución CREG 175 de 2021</p>	<p>Con el objetivo de alinear la señal de remuneración de las ERPC con la señal establecida en la metodología de transporte vigente, y a su vez, se generen los incentivos económicos que motiven a los transportadores a continuar operando las estaciones, promoviendo así una prestación eficiente del servicio, se solicita a la Comisión aplicarles la señal establecida en el artículo 27 de la metodología de transporte vigente, con la salvedad que el costo de oportunidad se calcularía sobre el valor resultante del modelo de valoración incluido en el artículo 4 del Proyecto de Resolución (Anexo 11).</p>		<p>La propuesta contempla una actualización para ser consistente con la remuneración de gasoductos de reconocer un costo de oportunidad para evitar el reemplazo prematuro de activos incluyendo la variable RVUN_ERPC. Señal similar a la incluida para la red de gasoductos.</p> <p>En la metodología vigente en el artículo 40 se incluye el uso del valor en libros sin incluir depreciación para los gasoductos dedicados, por lo tanto, se propone ajustar la señal regulatoria para que sea similar al de los gasoductos dedicados donde el valor de referencia al valor en libros sin incluir depreciación.</p>

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 38

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
			El modelo propuesto identifica el valor de reposición a nuevo no el valor inicial de la ERPC, por tanto no se considera viable utilizarlo para calcular el costo de oportunidad.
Artículo 2. Por el cual se modifica el artículo 45 de la Resolución CREG 175 de 2021	La Resolución CREG 175 de 2021 en su artículo 45 planteó “El distribuidor que se beneficie de la respectiva ERPC y el transportador responsable del sistema de transporte del cual se derive la ERPC acordarán quién asume la responsabilidad de la estación, entendida esta como la obligación de mantenerla disponible, en operación o ampliarla, y con destino a la prestación del servicio público domiciliario”. Con base en la señal de reconocimiento establecida en la metodología de transporte vigente, los transportadores y distribuidores decidieron qué agente asumía la responsabilidad de la ERPC.	No obstante, con los cambios propuestos en el Proyecto de Resolución, se podría abrir una nueva de ventana de negociación entre los agentes para acordar si es el transportador o el distribuidor quien asumiría la responsabilidad de las ERPC, considerando que las señales incluidas, podrían desincentivar que estos activos permanezcan en la base tarifaria de transporte.	Se aclara que esta regla no está en consulta ni se pretende modificar mediante el presente acto administrativo. Se aclara que en la metodología existe un procedimiento definido para las situaciones donde no se ponen de acuerdo transportador y distribuidor. Respecto a este comentario se debe aclarar que las reglas establecidas en el artículo 45 de la Resolución CREG 175 de 2021 aplican para aquellos casos en que transportador y distribuidor han alcanzado un acuerdo sobre quién va a asumir la responsabilidad de las ERPC. No se está proponiendo cambiar la regla de paso de ERPC entre transportadores y distribuidores vigente actualmente.
Artículo 2. Modificar el artículo 45 de la Resolución CREG 175 de	El artículo 45 de la Resolución CREG 175 de 2021, fue modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 102 001 de 2021.	Artículo 2. Modificar el artículo 45 de la Resolución CREG 175 de 2021, que a su vez fue modificado por la	No se considera necesario el ajuste en la medida que en el gestor normativo se incluyen las referencias integradas a la

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 39

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
2021, el cual quedará de la siguiente forma:		Resolución CREG 102 001 de 2021 , el cual quedará de la siguiente forma:	Resoluciones expedidas por la CREG.
<p>"iv. La estimación del costo de oportunidad por mantener en operación las ERPCs que cumplen el periodo de vida útil normativa, RVUN, en el periodo tarifario t, se realizará conforme a los siguientes pasos:</p> <p>(...)</p> <p>$RVUN_{ERPC} = VP(VD * TAD, Tkc, n)$</p> <p>Donde: RVUNERPC Costo de oportunidad por mantener en operación los activos que cumplen el periodo de vida útil normativa, RVUNERPC, expresado en pesos colombianos de la fecha base.</p>	<p>En estas disposiciones se propone la fórmula para estimar el costo de oportunidad de los activos asociados a las ERPC que cumplen VUN y continúan en operación a cargo del transportador. En general, la fórmula propuesta toma el valor en libros y le resta la depreciación de la inversión según información contable de la empresa.</p> <p>En primer lugar, lo propuesto en esta fórmula no tiene concordancia con otras metodologías de remuneración adoptadas por la Comisión como la de distribución y la de transporte. En particular, esta fórmula no conservaría el criterio de "simetría" anotado en los considerandos del proyecto de resolución donde se indica:</p> <p>"Ante la posibilidad de que las ERPC puedan mantenerse en operación, el incentivo que se define para estas situaciones ha de ser simétrico con lo previsto actualmente en la metodología de transporte de gas de la Resolución CREG 175 de 2021, artículo 22, para los demás activos que hacen parte de la infraestructura de transporte, en este caso la variable RVUN junto con las inversiones necesarias para un periodo de vida".</p> <p>En segundo término, la metodología de la fórmula propuesta desincentiva al transportador a continuar operando la ERPC, que cumpla su VUN, a partir de los activos existentes y posiblemente se genera incentivo a construir a nuevo el activo lo cual puede resultar más oneroso para el usuario.</p>		<p>La propuesta contempla una actualización para ser consistente con la remuneración de gasoductos de reconocer un costo de oportunidad para evitar el reemplazo prematuro de activos incluyendo la variable RVUN_ERPC. Señal similar a la incluida para la red de gasoductos.</p> <p>En la metodología vigente en el artículo 40 se incluye el uso del valor en libros sin incluir depreciación para los gasoductos dedicados, por lo tanto, se propone ajustar el valor de referencia al valor en libros sin incluir depreciación de tal manera que sea consistente con los gasoductos dedicados.</p> <p>Se debe mencionar que la información de las ERPC a diferencia de los gasoductos no está plenamente identificada en la base de activos de la Comisión y por ello es necesario identificar el valor en libros.</p>

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 40

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
<p>VD Valor en libros menos la depreciación de la inversión de la ERPC respectiva, acorde a la información contable de la empresa, la cual debe coincidir con los valores reportados en los Estados financieros aprobados y certificados por la entidad, expresado en pesos colombianos de la fecha base. En caso de que la empresa no entregue la información o no esté debidamente soportada su valor será cero.</p> <p>(...)"</p>	<p>Por tanto, respetuosamente solicitamos analizar y adoptar alternativas que consideren costos eficientes que incentiven al transportador a continuar operando las ERPC que cumplen su VUN a partir de los activos existentes. Es fundamental mantener la señal de inversión costo-eficiente que permita a los agentes tomar la mejor decisión para el mercado.</p>		
<p>"iii. El agente que asuma la responsabilidad de la estación deberá informarlo a la Comisión y solicitar el ajuste de cargos</p>	<p>De esta disposición se entiende que los transportadores y distribuidores deberán actualizar información sobre ERPC, que para el caso de la actividad de transporte corresponde a lo establecido en el Anexo 9 de la Resolución CREG 175 de 2021.</p> <p>Al respecto manifestamos que, para el caso de la</p>		<p>Se aclara que la medida propuesta no abre ventanas adicionales para reportar ERPCs, dado que solo reportan información complementaria a las ERPCs ya solicitadas. Se incluirán las aclaraciones en la</p>

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 41

TEXTO COMENTADO	COMENTARIO - CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	PROPUESTA AJUSTE	RESPUESTA
<p>de transporte o de distribución derivado de la ERPC asociada a un tramo o grupo de gasoductos que cumplieron su vida útil normativa. Esta solicitud deberá realizarse dentro del término establecido en el Artículo 8 de la presente resolución y en el formato conjunto establecido en el Anexo 9 de la presente resolución."</p>	<p>actividad de transporte, la información del Anexo 9 se entregó en los expedientes tarifarios que cada transportador radicó en la Comisión en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG 175 de 2021. En todo caso, se actualizará lo que corresponda según los ajustes que surjan en virtud de la propuesta de la resolución en consulta. No obstante, solicitamos que el trámite administrativo tendiente a adoptar los cargos de transporta con base en la metodología de la Resolución CREG 175 de 2021, trámite que está en curso en la Comisión, no se retrase por las evaluaciones que deba realizar la Comisión sobre las ERPC según los ajustes que surjan de la propuesta de la Resolución 702 012 de 2025. En caso de requerirse tiempos extensos para evaluar la información de ERPC, respetuosamente se sugiere evaluar alternativas que no causen retrasos en la aprobación de cargos de transporte, e.g. incluir ERPC en revisión de oficio cada dos años según lo previsto en el Artículo 28 de la Resolución CREG 175 de 2021.</p>		<p>resolución definitiva.</p> <p>La información que se solicita es complementaria a la ya reportada por parte de los transportadores en las solicitudes de cargos y busca identificar las inversiones que se necesitan para mantener en operación las ERPC y los soportes del valor en libros.</p>

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 42

ANEXO 2. ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS MERCADOS, ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2009

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Por la cual se adiciona y modifica la resolución CREG 175 de 2021

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Sin número asignado.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó, mediante la Resolución 44649 de 2010, el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 1074 de 2015.

A continuación, se presenta el análisis efectuado por la CREG con base en el cuestionario adoptado por la SIC. Entre otros, para el diligenciamiento del cuestionario y para buscar que el mismo se resuelva de manera objetiva, la CREG tuvo como referencia los parámetros y lineamientos establecidos en los documentos “*Guía OCDE Herramientas para la Evaluación de la Competencia*”¹, “*Cartilla para el Ejercicio de la Abogacía de la Competencia: Revisión de Proyectos de Regulación Estatal*”², “*Guía para la Elaboración de los Estudios Técnico-Económicos en el Marco del Trámite de Abogacía de la Competencia*”³, expedidos por dichas autoridades.

Adicionalmente, se han tenido en cuenta los lineamientos jurisprudenciales expuestos por parte del H. Consejo de Estado sobre el ejercicio de esta facultad dentro de los pronunciamientos de la Sala de Consulta en concepto 2013-00500 de 4 de julio de 2013, Consejero, Dr. William Zambrano Cetina y Sentencia de la Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 14 de junio de 2023, Expediente 2018-00164, Consejero Dr. Guillermo Sánchez Luque

¹ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oecd.org/daf/competition/98765433.pdf

² chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/cartillaabogacia.pdf

³ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/2021/Versi%C3%B3n%20_0_%20Gu%C3%ADa%20elaboraci%C3%B3n%20estudios%20t%C3%A9cnico-econ%C3%B3micos%20-%20con%20cambios%20Superintendente.pdf

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	<p>¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</p>		X	<p>Resueltas las preguntas de los numerales 1.1. a 1.6.2, el resultado de las mismas no genera como consecuencia la limitación al número de transportadores de gas natural que pueden llevar a cabo sus actividades en los sistemas de transporte existentes.</p> <p>Los transportadores de gas natural pueden llevar a cabo la participación en la actividad de transporte de gas como se ha venido haciendo hasta hoy.</p>	<p>La Superintendencia de industria y Comercio en la evaluación de Resolución CREG 175 de 2021 emitió concepto sobre la totalidad del proyecto regulatorio, incluyendo las medidas relacionadas con la valoración de las Estaciones de Recibo de Puerta de Ciudad (ERPC) remuneradas en la actividad de transporte.</p>
1.1	<p>Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.</p>		X	<p>Las medidas regulatorias propuestas definen las mismas reglas de aplicación para todos los transportadores que estén en los supuestos allí previstos y no limita la actividad de transporte de gas natural de algún agente nuevo o existente en ningún sistema de transporte.</p> <p>El desarrollo de la actividad de comercialización y las limitaciones existentes ya se encuentran definidas en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 185 de 2020.</p>	<p>La medida regulatoria no asigna o crea derechos de exclusividad que den lugar al establecimiento de precios de monopolio y otros problemas de poder de mercado.</p> <p>La actividad de transporte de gas natural es un monopolio natural.</p>
1.2	<p>Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.</p>		X	<p>La propuesta regulatoria no establece requisitos mínimos para desarrollar alguna actividad o algún tipo de permiso o autorización. Esto está restringido por la misma Ley 142 de 1994.</p> <p>Las medidas regulatorias relativas a la valoración de las ERPC en la actividad de transporte de gas natural no se considera una licencia o permiso que limite la entrada de participantes a un mercado de comercialización.</p>	<p>La medida regulatoria no afecta la forma como se desarrolla la actividad de transporte de gas natural por parte de los agentes.</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 44

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X	<p>La propuesta regulatoria y las medidas de contratación en relación con los contratos con interrupciones que adquieren firmeza en el mercado mayorista de suministro, se considera que generan un mayor grado de flexibilidad en el desarrollo de las negociaciones a lo que existe en las regulaciones de las resoluciones CREG 185 y 186 de 2020.</p> <p>La propuesta regulatoria no establece ningún impedimento para desarrollar la actividad de transporte de gas natural por parte de algún agente diferente a lo previsto hoy en la regulación.</p> <p>El desarrollo de la actividad de comercialización y las limitaciones existentes ya se encuentran definidas en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 185 de 2020</p>	Ver respuesta a las observaciones a la pregunta 1
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X	<p>En el presente caso no hay asimetrías, disparidades ni favorecimientos a algunos agentes en específico, en el tratamiento de la valoración de las ERPC, los cuales son iguales para cualquier transportador de gas natural.</p> <p>Estos costos no son asumidos por los transportadores de gas natural para realizar previamente su actividad o dejarla de realizar.</p> <p>Los costos reconocidos en la propuesta no desalientan la entrada de nuevos participantes (transportadores de gas natural) en un sistema de transporte, ni genera un efecto de reducción en el tiempo del número de participantes, teniendo en cuenta que la actividad de transporte de gas natural corresponde a un monopolio natural.</p>	Ver respuesta a las observaciones a la pregunta 1

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 45

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X	<p>No existen limitaciones de tipo geográfico o espacial al flujo de bienes y servicios, capital o trabajo por parte de los transportadores de gas natural, ni se reduce los mercados en que dichos agentes pueden participar. La actividad de transporte de gas natural corresponde a un monopolio natural.</p> <p>La modificación a la valoración de las ERPC en transporte no se considera no limita el flujo de bienes, servicios, capital o trabajo en la actividad de transporte de gas natural.</p>	No se identifican observaciones adicionales a las expuestas en la explicación que da respuesta a la pregunta.
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X	<p>Resueltas las preguntas de los numerales 1.6.1. y 1.6.2, el resultado de las mismas no genera como consecuencia la limitación al número de transportadores de gas natural que pueden llevar a cabo esta actividad en los sistemas de transporte existentes.</p> <p>Los transportadores de gas natural pueden llevar a cabo la participación en la actividad como se ha venido haciendo hasta hoy.</p> <p>La actividad de transporte de gas natural es un monopolio natural.</p>	La Superintendencia de industria y Comercio en la evaluación de Resolución CREG 175 de 2021 emitió concepto sobre la totalidad del proyecto regulatorio, incluyendo las medidas relacionadas con la valoración de las Estaciones de Recibo de Puerta de Ciudad (ERPC) remuneradas en la actividad de transporte.
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X	<p>Las medidas regulatorias propuestas en relación con la valoración de las ERPC en transporte definen las mismas reglas de aplicación para todos los transportadores que estén en los supuestos allí previstos y no limita la actividad de transporte de gas natural de algún agente nuevo o existente en ningún sistema de transporte.</p> <p>La actividad de transporte de gas natural es un monopolio natural.</p>	No se identifican observaciones adicionales a las expuestas en la explicación que da respuesta a la pregunta.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 46

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X	<p>Las medidas regulatorias propuestas en relación con la valoración de las ERPC dentro de la actividad de transporte de gas natural se aplican para todos los transportadores que estén en los supuestos allí previstos y no limita la actividad de transporte de gas natural de algún agente nuevo o existente en ningún sistema de transporte.</p> <p>La actividad de transporte de gas natural es un monopolio natural</p>	No se identifican observaciones adicionales a las expuestas en la explicación que da respuesta a la pregunta.
2ª.	<p>¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?</p> <p>Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</p>			<p>Resueltas las preguntas de los numerales 2.1. a 2.8, el resultado de las mismas no genera como consecuencia la limitación a la capacidad de los transportadores de competir en los sistemas de transporte existentes.</p> <p>Los transportadores de gas natural pueden llevar a cabo la participación en la actividad de transporte de gas natural como se ha venido haciendo hasta hoy.</p> <p>El desarrollo de la actividad de comercialización y las limitaciones existentes ya se encuentran definidas en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>La actividad de transporte de gas natural es un monopolio natural.</p>	La Superintendencia de industria y Comercio en la evaluación de Resolución CREG 175 de 2021 emitió concepto sobre la totalidad del proyecto regulatorio, incluyendo las medidas relacionadas con la valoración de las Estaciones de Recibo de Puerta de Ciudad (ERPC) remuneradas en la actividad de transporte.
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X	<p>El control de precios ya existe a través de la Resolución CREG 175 de 2021 teniendo en cuenta que la actividad de transporte de gas natural es un monopolio natural.</p> <p>No hay una intervención de precios adicional a la ya prevista en la regulación, entendida como los costos máximos que pueden ser cobrados a través de la metodología de transporte de gas natural.</p> <p>El control o influencia ya existente y sobre el que versa la propuesta regulatoria no limita la capacidad de competir en los sistemas de transporte existentes, lo anterior, teniendo en cuenta que la actividad de transporte de gas natural es un monopolio natural.</p> <p>La propuesta regulatoria no impone precios para proteger agentes, sino para la correcta aplicación de los criterios tarifarios frente a las medidas ya existentes en la metodología en relación con la remuneración de las ERPC en la actividad de transporte de gas natural.</p>	<p>La propuesta regulatoria no impone precios mínimos como respuesta a una competencia extremadamente vigorosa en un mercado en competencia sino frente a una condición de un monopolio de natural que ya se hizo a través de la Resolución CREG 175 de 2021.</p> <p>Ver la respuesta a las observaciones a de la pregunta No 1.</p>

D_902_126_2025 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 012 DE 2025

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 47

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X	<p>La propuesta regulatoria no limita la capacidad de un proveedor para promover o comercializar su actividad, no se identifica que existan medidas en la regulación propuesta dirigidas a reducir efectos de publicidad falsa o engañosa o servicios considerados con un valor social negativo o que estén llevando a un consumo excesivo.</p> <p>Las limitaciones a la capacidad de transporte ya se encuentran previstas en la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>La actividad de transporte de gas natural es un monopolio natural.</p>	No se identifican observaciones adicionales a las expuestas en la explicación que da respuesta a la pregunta.
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X	<p>La propuesta regulatoria no limita la capacidad de un proveedor para promover o comercializar su actividad, no se identifica que existan medidas en la regulación propuesta dirigidas a reducir efectos de publicidad falsa o engañosa o servicios considerados con un valor social negativo o que estén llevando a un consumo excesivo. No se identifica un efecto que desestime de manera eficiente la diversificación en la actividad de transporte de gas natural.</p> <p>El desarrollo de la actividad de comercialización y las limitaciones existentes ya se encuentran definidas en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>La actividad de transporte de gas natural es un monopolio natural.</p>	No se identifican observaciones adicionales a las expuestas en la explicación que da respuesta a la pregunta.
2.4	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X	La regulación no genera asimetrías, disparidades o favorecimientos en contra o a favor de algún transportador de gas natural. La aplicación de la norma es igual para todos los agentes transportadores que recaigan en los supuestos previstos en la propuesta.	No se identifican observaciones adicionales a las expuestas en la explicación que da respuesta a la pregunta.
2.5	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X	La regulación no genera asimetrías, disparidades o favorecimientos en contra o a favor de algún transportador de gas natural. La aplicación de la norma es igual para todos los agentes transportadores que recaigan en los supuestos previstos en la propuesta.	No se identifican observaciones adicionales a las expuestas en la explicación que da respuesta a la pregunta.

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
2.6	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X	La propuesta regulatoria no altera como los agentes realizan la actividad de transporte de gas natural.	No se identifican observaciones adicionales a las expuestas en la explicación que da respuesta a la pregunta.
2.7	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X	La propuesta regulatoria no establece limitaciones a la capacidad de un proveedor para promover o comercializar su actividad de forma novedosa o afectando sus estrategias comerciales. El desarrollo de la actividad de comercialización y las limitaciones existentes ya se encuentran definidas en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 185 de 2020	No se identifican observaciones adicionales a las expuestas en la explicación que da respuesta a la pregunta.
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			Resueltas las preguntas de los numerales 3.1. y 3.2. el resultado de las mismas no genera como consecuencia una reducción en los incentivos de las empresas transportadoras de gas natural para llevar a cabo su actividad en los sistemas de transporte existentes. Los transportadores de gas natural pueden llevar a cabo la participación en la actividad comercialización de acuerdo con las disposiciones de la Resolución CREG 185 de 2020.	La Superintendencia de industria y Comercio en la evaluación de Resolución CREG 175 de 2021 emitió concepto sobre la totalidad del proyecto regulatorio, incluyendo las medidas relacionadas con la valoración de las Estaciones de Recibo de Puerta de Ciudad (ERPC) remuneradas en la actividad de transporte.
3.1	Genera un régimen de autorregulación o correulación.		X	La propuesta regulatoria no genera un efecto de facilitar la coordinación entre proveedores o en este caso agentes transportadores. Estos actúan en los sistemas de transporte que prestan el servicio. En cada sistema hay un solo transportador al ser la actividad de transporte.	No se identifican observaciones adicionales a las expuestas en la explicación que da respuesta a la pregunta.

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
3.2.	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)		X	La propuesta regulatoria no promueve conductas de cartelización entre agentes transportadores de gas natural donde se restrinja la prestación del servicio en perjuicio de elevar las tarifas o que empeore la situación de los usuarios en cuanto a una indebida atención de las empresas.	No se identifican observaciones adicionales a las expuestas en la explicación que da respuesta a la pregunta.
4.0	CONCLUSIÓN FINAL	X		Una vez diligenciado el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, donde aplicando las reglas allí previstas y con base en los parámetros y lineamientos establecidos en los documentos mencionados, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, por lo que se establece que la presente resolución no tiene incidencia en la libre competencia.	